

	Línea 1 (*)	Línea 2	Línea 3	Línea 4	Línea 5	Línea 6	Línea 7
Origen de la línea	Apoyo 102 Tossa y Blanes-Lloret	Línea Blanes-Tossa E. T. Urbanización Roca Grosa	Apoyo 159 línea Blanes-Tossa E. T. Sultán	Apoyo 10 línea E. T. Mongoda E. T. Ilse	Apoyo 199 línea Blanes-Tossa E. T. Cala Trons	Apoyo 4 vte. línea Blanes-Tossa E. T. Fanals	Apoyo 187 Blanes-Tossa E. T. Coll de Llop
Final de línea	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar
Término municipal a que afecta. Cruzamientos	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar
Tensión en KV	25 y 11	25	25	25	25	25	25
Longitud en kilómetros	0,280	0,910	0,155	0,550	0,200	0,024 aérea 0,130 subtt.	0,054
Número de circuitos	2	1	1	1	1	1	1
Número de conductores	6	3	3	3	3	3	3
Materiales	Cobre	Al-Ac.	Cobre	Cobre	Cobre	Cobre	Cobre
Sección en milímetros cuadrados. Separación	50 y 25	40	25	25	25	25	25
Disposición	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10
Materiales de apoyos	Rectángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo
Altura media	Madera	Madera	Madera	Madera y tub.	Madera	Madera	Madera
Vano medio	9	9	9	9	9	9	9
Tipo de aisladores	56	45	38	55	40	12	27
Materiales de aisladores	Campana	Campana	Campana	Campana	Campana	Campana	Campana
Variantes	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana

(*) Variantes.

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Francisco Plaza con fecha octubre de 1962, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecte.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de las servidumbres de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

7.ª Deberán cumplirse asimismo las condiciones correspondientes a los Organismos siguientes:

De la Jefatura de Obras Públicas:

Primera.—Se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», para establecer sobre la zona de servidumbre de la carretera de Hostalrich a Tossa, entre los puntos kilométricos 26,910 y 26,936 un cruce aéreo de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 25.000 voltios.

Segunda.—El cruce se establecerá con la oblicuidad respecto al eje de la carretera que se indica en el plano y deberán quedar los postes a una distancia mínima de seis (6) metros de dicho eje.

Tercera.—La presente autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

Cuarta.—Las obras serán replanteadas y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Sociedad peticionaria los gastos que esta inspección origine, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—Durante la ejecución de las obras no se dificultará el tránsito por la carretera, no permitiéndose sobre aquélla el depósito de materiales y efectos.

Sexta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público se elevará al 3 por 100, no devolviéndose la fianza hasta después de aprobada el acta de recepción de las obras.

Séptima.—Estas condiciones deberán estar en poder del que esté al frente de las obras, quien deberá presentarlas al personal de esta Jefatura de Obras Públicas cuantas veces se le requiera para ello.

Gerona, 8 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—4.838-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Romanillos de Medinaceli (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de febrero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Romanillos de Medinaceli (Soria)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis-

terio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Romanillos de Medinaceli (Soria). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dicha obra son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Romanillos de Medinaceli (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Herreros de Rueda (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herreros de Rueda (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herreros de Rueda (León). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herreros de Rueda (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la regularización de cauces y nuevos desagües, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1968.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oropesa, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oropesa, provincia de Castellón, habiéndose formulado contra el mismo reclamación por don Juan, don Vicente y doña Purificación Borrás Rivera, reclamación que se refiere al acto de deslinde de la vía pecuaria vereda del Señor, que se modifica, por lo que no procede su estudio en este momento aplazándolo para cuando tenga lugar el deslinde de dicha vía pecuaria, siendo favorables todos los informes sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oropesa, provincia de Castellón, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Vereda del Señor: Tramo comprendido desde la carretera Vieja, siguiendo la calle de Laura Cervilló hasta su prolongación con la de Onésimo Redondo. Anchura actual, 20,89 metros, que se reduce a 14 metros, quedando un sobrante enajenable de 6,89 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1959 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada, sin que el sobrante de terrenos declarados excesivos pueda ser ocupados bajo pretexto alguno hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1967.—Por delegación, F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiva, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Chiva, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,